



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **noventa y siete (097-2021)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:  
**“por medio de la presente me dirijo a ustedes para solicitar un informe, que realice el Ministerio de Obras Públicas el día viernes 02 del mes de julio del presente año; por el estudio y medición de una calle que conecta el cantón La Esperanza y la colonia Pequeña Inglaterra sector 3 y 4, calle que se solicitó para que se arreglara, la información fue transmitida en medio de comunicación y el MOP se hizo presente junto con la alcaldía municipal de Ciudad Arce departamento de La Libertad; y mencionan en dar una respuesta a tal petición.  
Informe sobre el estudio de un tramo de calle con una longitud de 1150 metros que conecta al Cantón La Esperanza con La Pequeña Inglaterra”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP–, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública y a la Dirección de Gestión Social del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana [REDACTED] la **Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública** contestó por medio de un memorando con referencia MOP-IDCMOP-063/2021, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, entre otros puntos lo siguiente:  
“Me refiero a solicitud N° 97/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, mediante la cual, se requiere resultado de inspección realizada por personal de la DCMOP en la calle que conecta el Cantón La Esperanza y la Colonia Pequeña Inglaterra.  
Al respecto, en documento adjunto se remite el documento solicitado, el cual fue elaborado por personal de la Oficina Regional de Occidente con sede en Santa Ana”.  
Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, con el documento preparado en versión pública.
- VIII. Por su parte, la **Dirección de Gestión Social** indicó a través de un memorando con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, entre otros puntos lo siguiente:  
“...y respondiendo a la solicitud de información 097/2021, en la que requieren Informe Técnico Social sobre el estudio de un tramo de calle con una longitud de 1150 metros que conecta al cantón la esperanza con la pequeña Inglaterra, el cual se adjunta con el presente memorando”.  
Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Gestión Social, con el documento preparado en versión pública.
- IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la ciudadana [REDACTED] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública y por la Dirección de Gestión Social y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 62, 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Así mismo, se informa que, de acuerdo a lo remitido por las dos direcciones antes mencionadas, y de conformidad con los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, parte de los documentos que se entregan, están preparados en versiones públicas, por contener información confidencial.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana [REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria [REDACTED] -sobre lo solicitado- las respuestas elaboradas y remitidas, por parte de Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública la Dirección de Gestión Social.
- c) **Infórmese** a la solicitante que, de acuerdo a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, parte de los documentos que se entregan están preparados en versiones públicas, por contener información confidencial.
- d) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información